

# DÑA. PATRICIA MATA LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR,

#### **CERTIFICO**

Que el Presidente de la Mancomunidad del Sur mediante Resolución 0096/2018 adoptó el siguiente acuerdo.

## "RESOLUCIÓN DE DON JOSE DE LA UZ PARDOS, PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR

ASUNTO: Composición y Funcionamiento Mesa de contratación competencia del Presidente

EXPEDIENTE NÚMERO: 75/2018

TIPO DE PROCEDIMIENTO: ordinario

FECHA DE INICIACIÓN: 16.03.2018

Visto y comprendido el informe de Secretaria General sobre la composición y funcionamiento de la Mesa de Contratación competencia del Presidente, que transcrito literalmente establece que:

# "INFORME DE PATRICIA MATA LÓPEZ SECRETARIA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DEL SUR

**EXPEDIENTE:** 75/2018

ASUNTO: Composición y Funcionamiento Mesa de Contratación competencia Presidente.

ÓRGANO DESTINATARIO: Presidencia y Asamblea.

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 6 de julio de 2017 se acordó determinar la composición de la Mesa de Contratación permanente para contratos en los que el órgano de contratación fuera el Presidente.

Con fecha 28 de agosto de 2017 tomó posesión la Tesorera de la Mancomunidad del Sur. (FHN) El 22 de febrero de 2018 la Tesorera solicita al Presidente de la Mancomunidad del Sur no ostentar el cargo de Presidenta en las mesas de contratación. Por parte del Presidente de la Mancomunidad del Sur se solicita la emisión de informe sobre el cambio propuesto.

El 14 de marzo de 2018, por parte del Presidente de la Mancomunidad del Sur se solicita la emisión de informe sobre la nueva composición de la mesa de contratación que es objeto de este informe propuesta de resolución.

Dada la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el 8 de marzo de 2018, se

Página 1 de 9



aprovecha para la adaptación de la propuesta de modificación a la nueva legislación en materia de contratación.

La emisión del presente informe no se encuentra dentro de las funciones que el RD 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración local con Habilitación de Carácter Nacional y preceptos concordantes de la normativa reguladora del Régimen local, le atribuye a los funcionarios con habilitación nacional y particularmente a los Secretarios, conforme al artículo 3. La actual dotación de la plantilla de este departamento implica que no se puedan atender las obligaciones esenciales y genera acumulación de expedientes con el posible perjuicio que ello puede implicar para la Mancomunidad. No obstante dada la ausencia de medios se procede a la emisión del presente informe.

## **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP) (En vigor desde el 8 de marzo de 2018)
- 2. Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- 3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5. Estatutos de la Mancomunidad.

## FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

#### Órgano competente:

De conformidad con el Artículo 326.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Artículo 21.1 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación, por lo que en los procedimientos en los que la competencia este atribuida al Presidente, éste como órgano de contratación será la que efectúe el nombramiento, mientras que en los que la competencia recaiga en la Asamblea le corresponderá a la misma determinar los miembros de la Mesa.

### Fundamentación jurídica:

1. En cuanto a su composición hay que atender a la regulación contendida tanto en el Artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Disposición adicional 2ª.7 de la misma

Página 2 de 9



Ley, como al Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

La DA2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que:

"La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.".

El Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, regula en el Artículo 21 la composición de las Mesas de Contratación, no obstante, este artículo conforme a la Disposición final primera de la mencionada norma no tiene carácter básico.

El Artículo 21 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP establece que:

"2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.



- 3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.
- 4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el <u>Artículo 130.1 de la Ley 30/2007</u>, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local."

Por lo tanto y según la Disposición adicional 2ª la Mesa de contratación estará compuesta por un presiente, tres vocales, entre los que constará el Secretario General de la Mancomunidad y el Interventor y un Secretario de la Mesa que será designado entre los funcionarios de la Corporación. Aunque pueden formar parte de la Mesa de contratación miembros electos, no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. La propuesta de modificación se adapta a las exigencias legales (también a las actualmente vigentes)

- 2. En relación a las funciones de la Mesa de contratación, las mismas vienen especificadas en el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP que establece que:
- 1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:
- a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.
- b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Página 4 de 9



- c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 182.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
- e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.
- g) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, particularmente de sus funciones y composición hay que destacar el carácter y naturaleza técnica de la Mesa de Contratación. Como se ha mencionado la propuesta de composición se ajusta a las exigencias legales y a la propia naturaleza técnica de la mesa de contratación.

3. En relación al funcionamiento de la misma resultará directamente de aplicación las disposiciones previstas en el Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en defecto de las menciones específicas que se regulan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y del Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector



Público. Las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se regulan en el Artículo 15 y siguientes.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con el Artículo 175 del ROF se emite la siguiente propuesta de resolución en relación a la composición de la Mesa de Contratación en contratos cuya competencia este atribuida al Presidente:

**PRIMERO.** Nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda al Presidente:

1. Presidente:

Titular: TAE A1. Suplente: Auxiliar administrativo de Medioambiente.

- 2. Vocales:
- 2.1. El Secretario de la Mancomunidad.
- 2.2. El Interventor de la Mancomunidad.
- 2.3. Titular: El Tesorero de la Mancomunidad. Suplente: Administrativo de hacienda.
- 3. Secretario (con voz pero sin voto):

Titular: TAE A2. Suplente: Administrativo de Secretaria.

**SEGUNDO.** El régimen de organización y funcionamiento de la Mesa de Contratación, será el siguiente:

- 1.- La Mesa de Contratación se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, en primer lugar, por la legislación de Contratos del Sector Público y supletoriamente por el Texto Refundido de Régimen Local y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- 2.- En las sesiones que celebre la Mesa de Contratación, ésta quedará válidamente constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, por el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.
- 3.- Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.
- 4.- Las votaciones, en caso de empate, se regirán por lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares teniendo en cuenta las previsiones de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Página 6 de 9



**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el perfil de contratante.

**CUARTO.** Comunicar la presente resolución a todos los interesados a través del mecanismo de comunicación del Gestor de Expedientes y por correo electrónico, indicándoles que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**QUINTO.** Insertar en el Libro de Resoluciones, dar cuenta en la próxima sesión de la Asamblea de la Mancomunidad y comunicarlo en extracto a las Administraciones Central y Autonómica.

Es lo que se viene a informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho, y dejando lo expuesto al superior criterio del órgano competente. Del presente informe deberá darse cuenta a todos los municipios.

#### (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)"

Considerando las competencias que tengo atribuidas conforme al artículo 14 de los Estatutos de la Mancomunidad y 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, por medio de la presente,

#### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Nombrar a los siguientes cargos como miembros de la Mesa de Contratación para los expedientes de contratación cuya competencia corresponda al Presidente:

- 1. Presidente:
  - Titular: TAE A1. Suplente: Auxiliar administrativo de Medioambiente.
- 2. Vocales:

Página 7 de 9



- 2.1. El Secretario de la Mancomunidad.
- 2.2. El Interventor de la Mancomunidad.
- 2.3. Titular: El Tesorero de la Mancomunidad. Suplente: Administrativo de Hacienda.
- 3. Secretario (con voz pero sin voto):

Titular: TAE A2. Suplente: Administrativo de Secretaria.

**SEGUNDO.** El régimen de organización y funcionamiento de la Mesa de Contratación, será el siguiente:

- 1.- La Mesa de Contratación se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, en primer lugar, por la legislación de Contratos del Sector Público y supletoriamente por el Texto Refundido de Régimen Local y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- 2.- En las sesiones que celebre la Mesa de Contratación, ésta quedará válidamente constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, por el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.
- 3.- Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.
- 4.- Las votaciones, en caso de empate, se regirán por lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares teniendo en cuenta las previsiones de la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el perfil de contratante.

**CUARTO.** Comunicar la presente resolución a todos los interesados a través del mecanismo de comunicación del Gestor de Expedientes y por correo electrónico, indicándoles que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente:

- Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente de la Mancomunidad del Sur, de conformidad con los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

Página 8 de 9



- al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**QUINTO.** Insertar en el Libro de Resoluciones, dar cuenta en la próxima sesión de la Asamblea de la Mancomunidad y comunicarlo en extracto a las Administraciones Central y Autonómica".

Y para que conste y a los efectos de su publicación en la página web de la mancomunidad del Sur y en el perfil del contratante, expido la presente firmada electrónicamente y con el visto bueno del Sr. Presidente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE